



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm.

Martes, 11 de septiembre de 2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

11.09.2012



DOUE [L245](#) [C274](#)
[C274A](#)

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 292 34 00
Fax 93 292 34 00
08029 Barcelona
ISSN 1988-290X
CL: B-38514-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

11 de setembre de 2012 -

No es publica



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 134

11.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOLETÍN DE LA COMUNIDAD DE MADRID OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum. 126

10.09.2012

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA [\[+ ver\]](#)

Tasa expedición certificados cursos formación

Tasa derechos examen

Tasa inscripción registro formadores

Tasa autorización compatibilidad

Tasa expedición certificados procesos selectivos

Num. 6859



11.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

11 de septiembre de 2012

nº 178

ORDEN de 30 de agosto de 2012, por la que se rectifican errores materiales existentes en la Orden de 28 de diciembre de 2011, que efectúa convocatoria para el año 2011, de concesión de subvenciones destinadas a instalaciones de energía solar térmica de baja temperatura, en el marco de la Orden de 29 de noviembre de 2010, por la que se aprobaron las bases reguladoras que regirán las subvenciones destinadas a instalaciones de energía solar térmica de baja temperatura. [\[+ ver\]](#)

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

11 de septiembre de 2012

num. 177

No se publican normas con trascendencia económico fiscal

BOTHA	Boletín Oficial de Araba de 11/09/2012 –	No se publica
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa de 03/09/2012 - 174	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal
BOB	Boletín Oficial de Bizkaia de 11/09/2012 – 175	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



Congreso de
los Diputados

NOTICIAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados del día 7 de septiembre se publican los siguientes proyectos:

Proyecto de Ley de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas

Plazo de enmiendas: Hasta: 25/09/2012

Boletines: BOCG de 07/09/2012. Iniciativa **(PDF)**

[\[+ ver comparativo de primer@lectur@\]](#)

Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social

Plazo de enmiendas: Hasta: 25/09/2012

Boletines: BOCG de 07/09/2012. Iniciativa **(PDF)**

[\[+ ver comparativo de primer@lectur@\]](#)

GESTHA

10-09-2012

El Gobierno recauda 50 millones hasta julio por la amnistía fiscal, sólo el 2% de lo previsto para 2012

La amnistía fiscal promovida por el Gobierno y aprobada a finales de marzo no está funcionando, o al menos sus resultados no están a la altura de lo esperado por el Ejecutivo de Mariano Rajoy. El Gobierno ha recaudado 50,4 millones hasta el 31 de julio gracias a esta medida, lo que supone únicamente el 2% de lo que se espera recaudar en el conjunto del año, según datos de la Agencia Tributaria recogidos por Europa Press.

La amnistía fiscal vio la luz el pasado 30 de marzo y fue creada como una medida "excepcional y extraordinaria" para el año 2012 con el objetivo de recaudar 2.500 millones de euros y aflorar el capital oculto en España, necesarios para que el Estado cumpla con el objetivo de déficit del 4,5% del PIB fijado para este año.

La medida fija un gravamen específico del 8% para los dividendos o participaciones en beneficios de fuente extranjera derivados de la misma fuente que se repatrien hasta el 31 de diciembre de 2012.

Asimismo, implanta otro gravamen especial del 10% de atracción de rentas no declaradas por contribuyentes del IRPF, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Los contribuyentes pueden presentar una declaración confidencial para regularizar su situación tributaria, y el plazo de presentación y su ingreso finaliza el 30 de noviembre.

DUDAS

Así, para cumplir las expectativas fijadas, el Gobierno debería recaudar 2.450 millones en menos de cuatro meses, el mismo periodo que lleva vigente la amnistía fiscal. Muchos son los expertos que han dudado de la efectividad de una medida de este tipo y han cuestionado incluso su legalidad. De hecho, el Partido Socialista presentó en junio un recurso de inconstitucionalidad que fue admitido a trámite por el Tribunal Constitucional.

El PSOE justificó el recurso por ser una iniciativa que favorece a los defraudadores al permitirles regularizar su situación fiscal con un pago del 10% del valor de los bienes aflorados, mientras que los contribuyentes cumplidores pagan el 43%. De hecho, el Sindicato de Técnicos del Ministerio Hacienda (Gestha) cree que la reducida recaudación de la amnistía se debe a que los asesores están recomendado a sus clientes no acogerse a esta medida hasta que el Constitucional dicte sentencia.

RETICENCIAS

Luisa López, directora de la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) aseguraba hace unos días en el diario El Economista que "en los despachos no se dice a los contribuyentes que no se acuda, sino que se esperen a que se aclaren los recursos y a que haya más seguridad".

El Periódico asegura en su edición de este domingo que Hacienda está preparando una nueva norma aclaratoria para lograr que más defraudadores se acojan a la medida.

EXPECTATIVAS FRUSTRADAS

El secretario general de Gestha, José María Mollinedo, ha explicado a Europa Press que la admisión a trámite del recurso "ha frustrado" las expectativas de la amnistía porque los que se acojan ahora podrían ser penalizados más adelante si la amnistía se declarara inconstitucional.

Según Mollinedo, la amnistía no arrancó bien en el mes de marzo porque ofrecía poca seguridad jurídica e iba dirigida a ciudadanos de rentas muy altas o a los administradores de grandes compañías. La orden ministerial que se publicó tiempo después de aprobar la amnistía mejoró la situación al permitir que se declarara dinero en efectivo, ya que, según Mollinedo, hay 50.000 millones en billetes de 500 euros no declarados.

En cualquier caso, el secretario general de Gestha cree que la admisión a trámite del recurso del PSOE dificulta enormemente la posibilidad de que el Gobierno recaude lo previsto.

DEFENSORES Y DETRACTORES

El ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, fue uno de lo más fuertes defensores de la amnistía: "Lo que hacemos es extirpar la economía sumergida", aseguró, mientras que Óscar López, secretario de Organización del PSOE, la calificó de "bochornosa".

A finales del mes de agosto, además, la Comisión Europea (CE) considera que las amnistías fiscales, como el programa promovido por el Gobierno español, deben ser evitadas "a toda costa", porque generan pocos ingresos adicionales y crean un riesgo moral contraproducente: "Disminuyen la responsabilidad tributaria y la exposición plena del contribuyente al riesgo que supone evadir impuestos".

JURISPRUDENCIA CONCURSAL/MERCANTIL

**Responsabilidad Administradores sobre las deudas de las Sociedad por no disolver.
Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de 06/07/2011.**

[\[+ ver sentencia completa\]](#)

La Audiencia Provincial de Murcia condena a los Administradores de una sociedad de responsabilidad limitada al pago de las deudas sociales de forma solidaria con la mercantil, por no proceder a la disolución de la misma estando en causa para ello, lo cual es valorado por el Tribunal de forma conjunta con la falta de depósito de las cuentas anuales.

**Responsabilidad de los Administradores por no disolver.
Sentencia de la Audiencia Provincial de León de 01/06/2011.**

[\[+ ver sentencia completa\]](#)

Declara la concurrencia de responsabilidad del Administrador de una sociedad por no promover la convocatoria de la Junta en la que se debatiera sobre la disolución o el concurso de la mercantil, existiendo causa para ello.

DOCTRINA TEAC

Nº Resolución: 00/1888/2011

Unidad resolutoria: Vocalía Undécima

Fecha de resolución: 16/04/2012

CAMBIO DE CRITERIO TEAC.

Procedimiento de recaudación. Obligados al pago. Responsables solidarios. Responsabilidad de los bienes gananciales al pago de las deudas provenientes del ejercicio ordinario por parte del cónyuge de su profesión u oficio. Otorgamiento de capitulaciones matrimoniales en fraude de acreedores: presupuesto de hecho de la responsabilidad constitutiva de una conducta dirigida a impedir o dificultar la acción de cobro administrativa.

NUEVO CRITERIO:

La modificación del régimen económico-matrimonial de los cónyuges a través de unas capitulaciones matrimoniales otorgadas en fraude de acreedores constituye uno de los presupuestos de hecho de la responsabilidad del artículo 42.2. a) de la Ley 58/2003, General Tributaria, de manera que la Hacienda Pública podrá resarcir el crédito tributario ejercitando su potestad de autotutela a través de la declaración de la responsabilidad solidaria del cónyuge causante o colaborador en la ocultación o transmisión de los bienes originariamente gananciales que le fueron adjudicados a través de la disolución de la sociedad ganancial con la finalidad de impedir la traba de los mismos. De esta forma se salvará la eventual oposición del Registrador por la modificación formal de las titularidades registrales y no será necesario acudir a un procedimiento judicial para declarar la ganancialidad de las deudas y la responsabilidad de los bienes ex-gananciales.

CAMBIO DE CRITERIO. Se modifica el criterio manifestado en resolución de 10.10.2001 RG 6725/2000: No procede excluir, en las acciones de cobro de una deuda tributaria al cónyuge de un deudor, las sanciones que formen parte de dicha deuda cuando recaigan sobre bienes que tengan la condición de gananciales o lo tuvieron en el momento de liquidarse la deuda principal.

Referencias normativas:

Artículo 42.2.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 131.5.a) de la Ley 230/1963, General Tributaria.

Artículos 1317,1347.1 y 1362 Código Civil R. D. 24-jul-1889

RECUERDA QUE ..

En el PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y PRESUPUESTARIA Y DE ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA FINANCIERA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE se prevé la regulación expresa del alcance del límite de la responsabilidad de dicho socio en la deuda tributaria de las personas jurídicas o entidades disueltas o liquidadas que limitan la responsabilidad patrimonial de los socios, tanto en la sucesión de la deuda tributaria como de las sanciones, en los siguientes términos:

Artículo 40. Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4. En caso de disolución de fundaciones o entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

“1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente **hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los dos años anteriores a la fecha de disolución que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.2.a) de esta ley.**”

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.”

“3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades **y entidades con personalidad jurídica**, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad **y entidad con personalidad jurídica.**”

“5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores **y, en su caso**, hasta el límite del valor **determinado conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.**”